

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 166.

Viernes 19 de Abril.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA** de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 100.

VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas en la noche del 11 del actual, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á los vecinos de Garcíaz, Rafael Vega Caballero y Juan Diego Vargas, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de aquellas, remitiéndolas caso de ser habidas, á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallarán, á no

justificar su legítima adquisición.

Cáceres 17 de Abril de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

Señas de las caballerías.

Un jumento de 6 años, capon, pelo rucio, sin herrar.

Otro castaño, de 6 años, sin hierro ni señal, también sin herrar.

Otro pelo mohino de 7 años, sin herrar.

Otro de 5 años, pelo rucio, con banda de cruz negra por la crucera, sin herrar.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Lorenzo Casas Martin, del registro de la mina de hierro y otras sustancias, denominada "San Agustín," número 4.406, sito en término de esta capital; he dispuesto, de conformidad con lo que establece el art. 64 de la vigente ley de minas, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón, y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 16 de Abril de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso y Espinosa.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1951. Las condiciones de la buena fé exigida para la posesión en los artículos 433, 434, 435 y 436 de este Código son igualmente necesarias para la determinación de aquel requisito en la prescripción del dominio y demás derechos reales.

Art. 1952. Entiéndese por justo título el que legalmente baste para transferir el dominio ó derecho real de cuya prescripción se trate.

Art. 1953. El título para la prescripción ha de ser verdadero y válido.

Art. 1954. El justo título debe probarse; no se presume nunca.

Art. 1955. El dominio de los bienes muebles se prescribe por la posesión no interrumpida de tres años con buena fé.

También se prescribe el dominio de las cosas muebles por la posesión no interrumpida de seis años, sin necesidad de ninguna otra condición.

En cuanto al derecho del dueño para reivindicar en la cosa mueble perdida ó de que hubiere sido privado ilegalmente, así como respecto á las adquiridas en venta pública, en Bolsa, feria ó mercado, ó de comerciante legalmente establecido y dedicado habitualmente al tráfico de objetos análogos, se estará á lo dispuesto en el art. 464 de este Código.

Art. 1956. Las cosas muebles hurtadas ó robadas no podrán ser prescritas por los que la hurtaron ó robaron, ni por los cómplices ó encubridores, á no haber prescrito el delito ó falta, ó su pena, y la acción para exigir la responsabilidad civil nacida del delito ó falta.

Art. 1957. El dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles se prescriben por la posesión durante diez años entre presentes y veinte entre ausentes, con buena fé y justo título.

Art. 1958. Para los efectos de la prescripción se considera ausente al que reside en el extranjero ó en Ultramar.

Si parte del tiempo estuvo presente y parte ausente, cada dos años de ausencia se reputarán como uno para completar los diez de presente.

La ausencia que no fuere de un

año entero y continuo no se tomará en cuenta para el cómputo.

Art. 1959. Se prescriben también el dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles por su posesión no interrumpida durante treinta años, sin necesidad de título ni de buena fé, y sin distinción entre presentes y ausentes, salvo la excepción determinada en el art. 539.

Art. 1960. En la computación del tiempo necesario para la prescripción se observarán las reglas siguientes:

1.ª El poseedor actual puede completar el tiempo necesario para la prescripción, uniendo al suyo el de su causante.

2.ª Se presume que el poseedor actual que lo hubiere sido en época anterior ha continuado siéndolo durante el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario.

3.ª El día en que comienza á contarse el tiempo se tiene por entero; pero el último debe cumplirse en su totalidad.

CAPITULO III.

De la prescripción de las acciones.

Art. 1961. Las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley.

Art. 1962. Las acciones reales sobre bienes muebles prescriben á los seis años de pérdida la posesión, salvo que el poseedor haya ganado por menos término el dominio, conforme al art. 1955, y excepto los casos de extravío y venta pública, y los de hurto ó robo, en que se estará á lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo artículo citado.

Art. 1963. Las acciones reales sobre bienes inmuebles prescriben á los treinta años.

Entiéndese esta disposición sin perjuicio de lo establecido para la adquisición del dominio ó derechos reales por prescripción.

Art. 1964. La acción hipotecaria prescribe á los veinte años, y las personales que no tengan señalado término especial de prescripción á los quince.

(Continuad)

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE CACERES.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes anterior.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CAIJDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pesetas. Cts.													
Alcántara	17	9	10	"	41	65	1 70	30	70	80	1	1	3	"
Cáceres	16 31	11 49	17 31	"	68	56	1 7	76	12	7 32	1 93	2 13	9	"
Coria	18	13	15	18	62	80	1 75	50	75	"	"	2 17	15	"
Garrovillas	13 96	6 76	7 20	"	27	50	1 7	30	61	"	90	1	13	"
Hervás	20	10	11	"	50	50	1 1	15	40	85	"	1	3	"
Hoyos	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Jarandilla	"	"	"	"	55	"	1 15	50	1	70	"	1 75	8	"
Logrosán	17	14	14	"	50	52	1 50	12	40	"	"	1 50	5	"
Montánchez	11 50	7 01	10 81	"	34	52	" 81	31	87	"	"	2 25	4	"
Navalmoral de la Mata	16 22	9 01	10 81	"	45	72	" 71	37	51	90	1 9	1	5	"
Plasencia	16 76	9 88	11 12	"	25	54	" 71	45	88	68	"	1	7	"
Trujillo	16 55	7 50	9 20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valencia de Alcántara	16 55	7 50	9 20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL	163 30	97 64	113 14	18	4 57	4 29	9 76	3 50	7 24	5 25	5 67	14 93	65	27
Precio medio	16 33	9 76	11 31	18	46	61	" 98	" 35	72	87	1 13	1 49	7	4

	Hectólitros	Pesetas. Cts.
TRIGO	{ Precio máximo	20 Hervás.
	{ Idem mínimo	11 50 Montánchez.
CEBADA	{ Precio máximo	14 Logrosán
	{ Idem mínimo	6 74 Garrovillas.

En la Gaceta de Madrid núm. 101, correspondiente al día 11 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra con motivo de haber declarado esa Comisión provincial excedente de cupo á Faustino Figueroa, soldado del reemplazo de 1884 por el cupo de Redondela, disponiendo que Ricardo Pérez pasase á ocupar la situación de aquél, y José Ramón Iglesias la de Manuel Quintela Pérez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

“La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de haber declarado la Comisión provincial de Pontevedra excedente de cupo á Faustino Figueroa, núm. 39 del cupo de Redondela en el reemplazo de 1884; disponiendo que Ricardo Pérez, núm. 8 del mismo cupo, pasase á ocupar la situación de aquél en la reserva activa, y á Manuel Quintela Pérez, núm. 103 del cupo de Lavadores en el reemplazo de 1883, ordenando que llenara su plaza también en la reserva activa José Ramón Iglesias, que obtuvo el núm. 82.

Resulta del expediente que los mozos Ricardo Pérez y José Ramón Iglesias no se presentaron á ingresar en Caja en el año de su reemplazo, dando lugar á que se cubrieran sus plazas con números superiores á los que ellos obtuvieron, y á que se les impusiese la nota de prófugos.

Presentados voluntariamente se les alzó la referida nota, y se dispuso por la Comisión provincial de Pontevedra su ingreso en Caja, llenando los puestos de los últimos números, abonándoles, previa indemnización á los suplentes, el tiempo servido por los mismos.

Contra estos fallos se alzó la Autoridad militar, fundándose en que eran un cambio disimulado de número, y aun de situación, terminantemente prohibido por el artículo 3.º de la ley de 8 de Enero de 1882, vigente en los reemplazos de 1883 y 1884, á que los mozos pertenecen.

La Comisión provincial informa: que no obligó á los prófugos á servir todo el tiempo señalado en la ley á los de su reemplazo, porque además de resultar que se imponían dos penas, aparecía una plaza

cubierta por dos mozos; que dicha jurisprudencia se observa de antiguo en la provincia, y que no puede reputarse cambio de situación dicho abono de tiempo, porque entonces no hubiera acordado que los prófugos indemnizasen los que cubrieron su plaza.

Vistos los artículos 120 y 121 y el cap. 14 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Considerando que los mozos que ingresen en el Ejército, y que previamente habían sido reemplazados por los suplentes, tienen la obligación de servir el tiempo que les correspondió á los de su clase, sin perjuicio de las demás penas que señala la ley en el caso de que fuesen prófugos:

Considerando que no es admisible la doctrina sostenida por la Comisión provincial, porque de lo contrario se falsearía el principio fundamental de la ley de Reemplazos de que todos los españoles tienen la obligación de servir á la patria con las armas en la mano, y se autorizarían sustituciones que la ley no admite:

Considerando que según los preceptos terminantes del capítulo 14 de la citada ley, la imposición de la pena de indemnización á los suplentes, impuesta á los mozos Ricardo Pérez y Ramon Iglesias, no les libra de cumplir la obligación que les cupo en suerte:

Considerando que además de indemnizar á los suplentes deben los referidos prófugos ingresar en el Ejército por cuenta de sus respectivos cupos en el lugar que les corresponda, según el número que obtuvieron en el sorteo;

La Sección opina que procede revocar los fallos apelados por la Autoridad militar, y declarar que los mozos Ricardo Pérez y Ramon Iglesias deben ingresar en el Ejército activo y servir en filas el tiempo que hubieran permanecido en ellas los mozos de los reemplazos á que pertenecen, sin perjuicio de la indemnización acordada.,,

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de esa ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Ramirez Montilla, cuyas demás circunstancias al final se expresan, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para practicar cierta diligencia en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de un cabrito; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero del referido Miguel Ramirez, y en caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cáceres á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Miguel Ramirez Montilla, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, platero, natural y vecino de Córdoba, hijo de Manuel y de Josefa, estatura regular, color moreno, ojos castaños, nariz aguileña, pelo entrecano, viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño fino de mezcla en mal estado, faja negra, capa de paño pardo, camisa blanca, sombrero negro hongo y zapatos de gamuza color café.

Cáceres fecha ut supra.—Escobar.

Alcaldías Constitucionales.

ABERTURA.

Anuncio de feria de todas clases de ganados.

En los dias 9, 10 y 11 de Mayo próximo, tendrá lugar en este pueblo la feria de ganados de todas clases, que tan excelentes resultados dió en los dos años anteriores, primeros de su inauguración.

La numerosísima concurrencia que asistió en el año pasado, la multitud de ganados presentados en el rodeo y las innumerables transacciones que se llevaron á efecto, superaron con mucho exceso los deseos de este vecindario y los del Ayuntamiento; con cuyo im-

portante motivo, la Corporación de mi presidencia, ha acordado reiterar la publicación de este anuncio, para que los concurrentes tengan conocimiento previo de las ventajas que se conceden y de las funciones de que podrán disfrutar y son á saber:

1.º Facilitar gratis á las personas que acudan á la feria con sus ganados de cualquier clase que sean, los puestos que ocupen en el extenso rodeo designado al efecto en el sitio denominado Llanos.

2.º Los concurrentes á la feria podrán apacentar sus ganados gratuitamente durante los tres dias de rodeo, en la dehesa más inmediata al mismo, la cual tiene abundantes pastos y buenos abrevaderos.

3.º De acuerdo con el vecindario, se dispondrán alojamientos cómodos y económicos, no perdonándose medio alguno para que los feriantes queden satisfechos de su permanencia en esta localidad, quedando encargado de todo lo que se refiera al fomento y prosperidad de dicho mercado, el inteligente é incansable inspirador del mismo D. Pedro Ruiz Ciprian.

Y 4.º Habrá funciones de toros y bailes nacionales al estilo del país y de teatro por la conocida compañía que dirige el reputado artista D. Francisco Olmos.

Abertura 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Juan Casco.

GALISTEO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, los hacendados en este término municipal, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de ocho dias desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, con los documentos legales que las justifiquen.

Galisteo 15 de Abril de 1889.—El Teniente de Alcalde en ejercicio, Domingo Martin.

TRUJILLO.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primer semestre del año de 1888.

Otra del 30,

(Continuación.)

Se acordó abonar al maestro aporador Ignacio Suarez, ciento ochenta

ta pesetas por la compostura del carro destinado a la conducción de carnes.

Extraordinaria del día 3 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Martínez Malo.

Leída la papeleta de convocatoria, no comprendida otro asunto que la aprobación del acta anterior, la que fué aprobada sin discusión.

Se acordó comunicar hoy mismo sus nombramientos a los contribuyentes que resultaron elegidos para formar la Junta de consumos y que se les cite para el Sábado próximo, a fin de acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos.

Otra del 5.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Martínez Malo.

Leída el acta de la extraordinaria fué aprobada sin discusión alguna.

También se leyó la circular de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia y el artículo 223 de la Instrucción vigente de consumos.

Abierta discusión sobre el primer medio señalado en dicho artículo, fué discutido ampliamente y sometido a votación, fué desechado por mayoría.

Puesto a discusión el segundo medio, fué desechado por unanimidad.

Abierta discusión sobre el tercer medio, discutido suficientemente, fué aprobado por mayoría, acordándose que la Comisión de Hacienda en unión de dos señores asociados, se encarguen de estudiar el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta.

Puesta en limpio la presente acta, fué leída aprobada y firmada por todos los señores concurrentes.

Ordinaria del día 7 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Martínez Malo.

Dada lectura del acta de la extraordinaria anterior, fué aprobada sin discusión alguna. El Ayuntamiento quedó enterado de que en los Boletines oficiales no había disposición alguna de interés para el mismo.

Se acordó acceder a lo solicitado por Miguel Sánchez Bravo, que se le den las medicinas gratuitas por haberse fracturado una pierna, ordenando se le incluya en el padron de pobres, y si lo necesitare pase al hospital municipal para su completa curación.

Dada cuenta de una solicitud del Alcalde pedáneo de San Clemente, se acordó pase a informe de la Comisión de Obras.

Leído un oficio del Gobierno militar de la provincia, participando se ha recibido una carpeta con oficio y planos del edificio que este Ayuntamiento desea ceder al ramo de Guerra para uno de los cuatro colegios, se acordó quedar enterados y que el Sr. Alcalde se informe si de Badajoz han salido para el Ministerio.

Leída una carta del agente don Diego Bravo, participando que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España el importe de los resguardos números 60 y 61 que con los 62, 64 y 65 obran en su poder, según recibo que acompaña, se acordó autorizar al Sr. Alcalde para traer a la Caja municipal los fondos sin quebranto. Asimismo se acordó autorizar a dicho agente solicite la conversión en títulos del 4 por 100 de los residuos de los resguardos números 62, 64 y 65, para que puedan cobrarse sus cupones respectivos. Y por último,

se acordó formalizar la carta de pago que remite dicho agente por contingente provincial en compensación de nóminas de Beneficencia, satisfechas por este Ayuntamiento.

Se acordó haber oído con gusto la carta del agente D. Miguel Montoya respecto del éxito de la liquidación del 80 por 100 de propios de esta ciudad que tiene ya casi terminada.

Dada lectura de un oficio del señor Administrador Depositario de Rentas de este partido, se acordó contestar que este Municipio no tiene acordado recargo alguno sobre la contribución de subsidio.

Leído un oficio del Sr. Delegado de Hacienda, interesando se le manifieste si existe en esta población un local para establecer la Administración subalterna de partido, se acordó contestar manifestando que el edificio mas a propósito es el que hoy ocupa la Administración Depositaria de Rentas.

Dada cuenta de las cartas de los señores Senadores y ex-Diputados a Cortes, ofreciéndose apoyar las gestiones y algunos acompañar a la Comisión nombrada para pasar a Madrid a impetrar del Gobierno de S. M. la concesión de uno de los cuatro colegios preparatorios militares, se acordó quedar enterados y que se avise a dichos señores el día que la Comisión ha de llegar a Madrid.

Enterado el Ayuntamiento de las contestaciones de Manuel Mariño Jiménez, aceptando la tasación hecha por el Arquitecto, de las casas números 33 y 36 de la calle de García que es necesario expropiar para ensanche de la misma, se acordó, a propuesta verbal de las Comisiones de Obras y Hacienda, proceder al pago de indemnización de la parte expropiada.

Enterado asimismo de la cuenta que reclama el perito tercero nombrado para las expropiaciones de las casas comprendidas en el ensanche de las calles de la Lanchuela, Zurraidores y Chica, se acordó pase a informe de la Comisión de Obras.

Se acordó, a propuesta verbal de la Comisión de Hacienda, pagar la cuenta que presenta el comercio de D. Felipe Fernández Durán, por géneros sacados del mismo para las obras que por administración se ejecutan por la brigada de empedradores municipales.

Presentadas las cuentas que rinden el Secretario y Administrador de consumos, de los gastos ocasionados en sus respectivas oficinas en el mes de Abril último y la que rinde el oficial de la Secretaría, de los gastos ocasionados en el viaje que hizo a Cáceres para entregar los planos del edificio que se cede al ramo de Guerra, se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

Leído un dictamen de la misma Comisión de Hacienda, se acordó de conformidad con lo propuesto, formalizar la cuenta de gastos de Secretaría correspondiente al mes de Marzo último, aprobando el importe de la misma.

Leído otro dictamen de la misma Comisión, proponiendo se abone la cuenta rendida por el oficial de esta Secretaría, de los gastos ocasionados como comisionado nombrado para la presentación de los mozos del actual reemplazo ante la Comisión provincial, se acordó de conformidad con lo propuesto.

Igualmente fué aprobado otro dictamen de dicha Comisión, proponiendo se apruebe la cuenta rendida por el Administrador de consumos correspondiente al mes de Marzo

último, de los gastos habidos en su oficina de personal y material.

Dada cuenta de que el relojero D. Jorge Capdevielle, había cumplido el contrato de la compostura del reloj de San Francisco, se acordó nombrar para recibir la obra al encargado de regir los relojes y que se abone al Capdevielle el importe del contrato.

También se acordó pagar al mismo Capdevielle, el importe del reloj de pared adquirido para el Salon de sesiones de la Casa Consistorial.

Se acordó autorizar a la Comisión de Festejos, para la distribución de los puestos en la próxima feria de Junio.

Enterados por carta particular de que el Excmo. Sr. Director general de Caballería, tiene puesta a la firma del Ministro la orden para que se traslade la Sección de Sementales de Cáceres a esta ciudad, se acordó autorizar ampliamente a la Comisión nombrada con dicho objeto, para que busque el modo de alojar con el mayor decoro dicha Sección y que se anuncie en los periódicos oficiales concurso para adquirir un local con sujeción a los planos y pliego de condiciones que obran en el expediente.

Leída una certificación del Arquitecto, en que ha reconocido la casa número 35, de la calle de García, propia de D. Liborio Morales, tasándola con el objeto del ensanche de mencionada calle, se acordó se comunique al interesado para si presta su conformidad pueda continuarse el ensanche, previopago de la parte expropiada.

A propuesta verbal de la Comisión Hacienda, se acordó pagar la cuenta que presenta D. Manuel Recarte, de Madrid, de los útiles y objetos remitidos para la oficina del Arquitecto y que se anoten como ampliación en el inventario del mismo.

A propuesta verbal de la Comisión de Obras, se acordó pagar al aperador Ignacio Suarez, dos pesetas, por ocho azules para la brigada de empedradores, en las obras que se ejecutan por administración.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACERENA.

Esta casa ofrece a los

LA MINERVA CACERENA

DE

BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7,
CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACERENA. Empedrada, 7.

Ayuntamientos la modificación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.



LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Establecida en Madrid, calle de Olózaga, 1, (Paseo Recoletos)

Garantías.

Capital social, 12.000.000 de ptas. efectivas.

Primas y reservas, 41.075.895 pesetas.

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran compañía nacional cuyo capital de Rvon. 48 millones, no nominales sino efectivos, es superior al de las demás Compañías que operan en España, asegura contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Pesetas 34.717.411.

Subdirección de Cáceres, Empedrada, 3, Inan Antonio Gonzalez.